

**ORDENANZA N° 3.050:**  
**(MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 3.132)**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, marca y/o graduación , en cualquier horario y tipo de comercio, para el consumo directo e indirecto, a menores de dieciocho (18) años de edad en el lugar de ventas, tales como Bares, Bar al Paso, Confiterías, Boites, Confiterías Bailables , Clubes , Wiskerías, Fiestas Populares, Locales Bailables, de canto y variedades. Estaciones de Servicio y todo otro lugar de similares características a los enunciados y no determinados en la presente.-

**ARTICULO 2°.-** Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y el interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas , excepto en lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente.-

**ARTICULO 3°.-** Las bebidas alcohólicas que se comercialicen, deberán llevar en el envase, con caracteres destacables y en un lugar visible, la graduación alcohólica correspondiente a su contenido. También se consignará las siguientes leyendas: (beber con moderación), (prohibida la venta a menores de 18 años).-

**ARTICULO 4°.-** Queda prohibida toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas, que:

- a) Sea dirigida a menores de dieciocho (18) años.
- b) Utilicen en ella a menores de dieciocho (18) años bebiendo.
- c) Sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico intelectual de las personas.
- d) Utilice el consumo de bebidas alcohólicas como estimulantes de la sexualidad y/o de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.
- e) No incluya en letra y lugar visible las leyendas (beber con moderación), (prohibida su venta a menores de 18 años).-
- f) Promocione entradas a espectáculos públicos.

**ARTICULO 5°.-** Prohíbese la realización de concursos, torneos o eventos de cualquier naturaleza, sea con o sin fines de lucro, que requieran la ingesta de bebidas alcohólicas desnaturalizando los principios de la degustación, de la catación, o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de los productos.-

**ARTICULO 6º.-** En caso de violación a lo dispuesto en el Artículo 1º, el comerciante se hará pasible de una multa de \$ 300 (pesos trescientos), en caso de reincidencia corresponderá la clausura temporal por el término de cinco (5) días y así en períodos progresivos, hasta la tercera vez que será definitiva .-

**ARTICULO 7º.-** Será sancionada con igual multa a la dispuesta en el Artículo anterior, todo aquel que encubra la compra como para consumo propio cuando en realidad este sea un acto simulado para burlar de esa forma la presente Ordenanza, entregando lo comprado a menores.-

**ARTICULO 8º.-** Será obligación de los comercios alcanzado la prohibición del artículo primero la exhibición al público de lo dispuesto por la presente Ordenanza, a través de folletos, calcomanías, carteles, etc. Los que deberán indicar por lo menos lo referente al objeto de prohibición y número de Ordenanza.-

**ARTICULO 9º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar convenio con la Policía de la Provincia , para unificar el control de expendio de bebidas alcohólicas a menores y lograr unidad de criterio en la aplicación de las Normas Nacionales, Provinciales y Municipales.-

**ARTICULO 10º.-** Los controles de alcoholemia realizados por personal dependiente de la Dirección de Tránsito, Transporte y Espectáculos Públicos y/o personal Policial. Pudiendo participar de los controles vecinos y representantes de entidades intermedias o de hecho que en forma voluntaria deseen hacerlo, bajo su exclusiva responsabilidad y en forma gratuita, no teniendo el municipio responsabilidad alguna por los actos que se realicen por su cuenta o por los que pudiese sucederles en dichos controles. Estos asistentes voluntarios deberán portar una oblea o carnet identificatorio otorgado por la autoridad que lleva a cabo el operativo. Para quienes conduzcan vehículos automotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a los 200 miligramos por litro de sangre. Para conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litros de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.-

**ARTICULO 11º.-** Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en el Departamento Capital, en el horario de 00:00 a 08:00 hs., a toda persona mayor de 18 años, cuando estas no sean para consumirse en el lugar. Para los menores de dieciocho (18) años rigen las prohibiciones dispuestas en el Artículo 1º.-

**ARTICULO 12°.-** Créase el Consejo Asesor del Control de Alcoholismo, que estará integrado por representantes de Instituciones intermedias, padres de familia, el cual será encargado de supervisar y colaborar con los Inspectores Municipales y funcionarios Policiales en los operativos derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 3.050/2.000, de la presente norma y toda otra normativa que se sancione con la misma finalidad, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la integración del Consejo Asesor.-

**ARTICULO 13°.-** Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 14.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil. Proyecto presentado por el Bloque del Partido Justicialista.-

**p.s.**

**FIRMADO: CARLOS MACHICOTE- Vice-Presidente 1° a/c de la Vice-Intendencia.**

**ADRIAN VERA- Secretario Deliberativo.-**